

Radicado. 404-2007 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. ANGELA POTAMIA CASTILLO SANCHEZ
Persona interdicta. JORGE ELIECER ARBOLEDA CASTILLO

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza informando que no se cuentan con datos de ubicación de la persona declarada en interdicción. De la revisión de la página ADRES se encontró que evidencia aseguramiento en salud en la EPS EMSSANAR S.A.S de este municipio. Se adjunta pantallazo de lo enunciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	14468849
NOMBRES	JORGE ELIECER
APELLIDOS	ARBOLEDA CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO	22/11/74
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE PERÍODO	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S A S	SUBSIDIADO	01/12/2004	31/12/2999	BENEFICIARIO

Claudia Cristina Cardona Narváez.

Secretaria.

Pasa a Jueza. 16 de febrero de 2024. cpr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

AUTO No.262

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

i. Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se DISPONE OFICIAR a la EPS EMSSANAR S.A.S de este municipio, para que esta entidad remita la información que permita la ubicación u obtener datos de contacto de **JORGE ELIECER ARBOLEDA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.468.849 con el fin de dar continuidad a las diligencias de revisión de la interdicción de que trata el art.56 de la Ley 1996 de 2019.

ii. El anterior informe deberá proveerse en un término **NO SUPERIOR A CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de esta decisión.

La comunicación para materializar esta orden deberá realizarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera concomitante con la notificación por estados de esta providencia.

iii. Esta decisión se notificará, además, por estados, a las direcciones electrónicas que se hallen registradas o denunciadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2072a91a7c82e56ae26408edb1f8f76786c491d3e50a176c439da0d2b4c34e52**

Documento generado en 26/02/2024 04:52:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>